

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 765.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

A consecuencia de no haber producido resultado por falta de licitadores la tercera subasta del aprovechamiento de 1.200 pinos del monte municipal de Horta aprobado en el plan vigente; he resuelto que el día 20 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, se celebre cuarta subasta del indicado aprovechamiento bajo el tipo de 4.400 pesetas y con sujecion á las restantes condiciones del pliego redactado para dicha tercera subasta por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia y aprobado por mi, que hasta el expresado día estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa y en la oficina del citado Distrito.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Horta con presencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, en su defecto, un individuo del respectivo puesto de la Guardia civil, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde de la misma villa, quien remitirá el expediente á mi aprobacion por conducto del mencionado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 23 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 766.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los días 1, 2 y 3 del próximo Mayo el reconocimiento y demarcacion de la mina «La Protectora», sita en las partidas Riba y Sorts del rio Francolí; término municipal de Constantí, registrada por D. José Cabestany, vecino de esta capital, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento del registrador mencionado y de los dueños de las minas colindantes si las hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 23 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 767.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con objeto de que la falta de conocimiento ó ignorancia de las disposiciones que rigen sobre las redenciones y sustituciones para Ultramar no irroguen perjuicios á los que por su suerte les corresponde pasar á servir en aquellos Ejércitos, dilatando por mas tiempo del que se halla prescrito el tomar una determinacion definitiva sobre la situacion en que actualmente se encuentran, he dispuesto hacer público, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese, las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> A los individuos que por su suerte les haya correspondido servir en Ultramar les está permitida la redencion por 2.000 pesetas en los mis-

mos términos que á los del Ejército de la Península dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que hayan sido declarados soldados definitivamente.

2.<sup>a</sup> Igualmente y en el mismo espacio de tiempo pueden verificar la sustitucion por cualquiera de los medios que siguen:

1.<sup>o</sup> Por pariente hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.<sup>o</sup> Por soldado licenciado que haya cumplido 23 años y no exceda de 35, reuniendo las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley vigente.

3.<sup>o</sup> Por cambio de situacion con recluta disponible, soldado de la reserva, recluta de la misma Caja destinado á activo y con soldado de cuerpo.

3.<sup>a</sup> Los que pretendan sustituirse ó cambiar de situacion con un hermano se les permitirá verificarlo hasta que se disponga su embarque.

4.<sup>a</sup> Pasados los plazos indicados no se admitirá ningun recurso de redencion ni sustitucion y quedarán en su consecuencia sujetos los que no lo hayan efectuado con oportunidad á marchar á Ultramar cuando se disponga.

5.<sup>a</sup> Se prorogan, sin embargo, estos plazos á los individuos que hayan sido sorteados para Ultramar pasados los dos meses desde que fueron declarados definitivamente soldados ó mas de la mitad de dicho término, en cuyo caso se les concede treinta días para sustituirse, y á los que despues de haberlo verificado quedase esta anulada, ya fuese por desercion del sustituto ó por otro motivo.

Recomiendo muy encarecidamente á los Alcaldes y demás Autoridades que por su carácter están en la obligacion de ejercer sobre los reclutas destinados á Ultramar inmediata vigilancia, hagan saber á los mismos cuanto dejo prescrito á los fines expresados anteriormente.

Tarragona 23 de Abril de 1879.—El Brigadier Gobernador, Araoz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 768.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Seccion de Intervencion.—Negociado de gastos públicos.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, en circular de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente incoado en esta Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por varios Ayuntamientos respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios sin que se les exija previamente la certificacion de solvencia por el impuesto personal:—Resultando que segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de seis años, con la obligacion de consignar en los presupuestos que formen las Corporaciones la sexta parte del total de aquellos:—Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto, siempre que tengan que percibir cantidades que procedan del 80 por 100 de sus propios:—Vista la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, relativa á la concesion que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones económicas se aplicasen á la compensacion de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos, que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro:

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Factoría de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

| Días | NOMBRES de los vendedores.                      | Vecindad.   | Número del justificante. | Cantidad comprada.        | Precio de la unidad. — Pesetas. | IMPORTE                |                   |
|------|---|-------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|
|      |   |             |                          |                           |                                 | Satisfecho. — Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
| 16   | HARINA PARA PAN HOSPITAL.<br>Joaquin Torelló... | Tarragona.  | 1                        | 10 qq. mét. <sup>s</sup>  | 46'41                           | "                      | 464'10            |
| 16   | HARINA DE 1. <sup>a</sup><br>El mismo.....      | Idem.....   | 2                        | 40 idem...                | 45'55                           | "                      | 1822'00           |
| 16   | HARINA DE 2. <sup>a</sup><br>El mismo.....      | Idem.....   | 3                        | 80 idem...                | 43'33                           | "                      | 3466'40           |
| 16   | HARINA DE 3. <sup>a</sup><br>El mismo.....      | Idem.....   | 4                        | 40 idem...                | 37'75                           | "                      | 1510'00           |
| 16   | LEÑA.<br>Juan Canals.....                       | Catllart... | 5                        | 100 idem...               | 3'40                            | "                      | 340'00            |
| 16   | CEBADA.<br>Francisco Valls...                   | Reus.....   | 6                        | 200 fanegas.              | 7'60                            | "                      | 1520'00           |
| 16   | PAJA.<br>Francisco Calvo...                     | Tarragona.  | 7                        | 100 qq. mét. <sup>s</sup> | 9'90                            | "                      | 990'00            |

Tarragona 21 de Abril de 1879.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

| Días | NOMBRES de los vendedores.     | Vecindad.  | Número del justificante. | Cantidad comprada.        | Precio de la unidad. — Pesetas. | IMPORTE.               |                   |
|------|--------------------------------|------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|
|      |                                |            |                          |                           |                                 | Satisfecho. — Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
| 16   | ACEITE.<br>José M.ª Virgili... | Tarragona. | 1                        | 400 litros...             | 1'15                            | "                      | 460'00            |
| 16   | CARBON.<br>Francisco Llori...  | Idem.....  | 2                        | 100 qq. mét. <sup>s</sup> | 9'77                            | "                      | 977'00            |
| "    | PAJA.                          | "          | "                        | "                         | "                               | "                      | "                 |
| "    | LEÑA.                          | "          | "                        | "                         | "                               | "                      | "                 |

Tarragona 21 de Abril de 1879.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

| Días | NOMBRES de los vendedores.   | Vecindad.  | Número del justificante. | Cantidad comprada.       | Precio de la unidad. — Pesetas. | IMPORTE.               |                   |
|------|------------------------------|------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|
|      |                              |            |                          |                          |                                 | Satisfecho. — Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
| 15   | ACEITE.<br>José Rebarter.... | Tortosa... | 1                        | 200 litros...            | 1'20                            | "                      | 240'00            |
| 15   | PAJA.<br>Pedro Gas.....      | Idem.....  | 2                        | 20 qq. mét. <sup>s</sup> | 9'00                            | "                      | 180'00            |
| "    | JABON.                       | "          | "                        | "                        | "                               | "                      | "                 |
| "    | LEÑA.                        | "          | "                        | "                        | "                               | "                      | "                 |
| "    | CENIZA.                      | "          | "                        | "                        | "                               | "                      | "                 |

Tortosa 20 de Abril de 1879.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

—Vistos los informes emitidos por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado; y—Considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de seis años para satisfacer varios impuestos, sólo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algun desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiría si se demorase la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones;—S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones económicas respectivas las liquidaciones de sus débitos y consignado en sus presupuestos la sexta parte de los mismos; extremos que deberán hacer constar, el primero con certificacion de la Administracion económica de la provincia y el segundo con otro que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comision de la Diputacion provincial, cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalizacion hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compensar los descubiertos de las corporaciones municipales, y en metálico el exceso.—De Real orden lo digo á V. E. con remision del expediente para los efectos que corresponden.—Lo que traslado á V. S. para que dando publicidad á la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, llegué á conocimiento de las Corporaciones interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1879.

Lo que traslado á V. S. para los fines de la prescrita circular. Dios guarde á V. S. muchos años.—Tarragona 19 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro del término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tarragona, Valls, Puigpelat, Nulles, Secuita, Vilallonga y Raurell lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Vallmoll 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Gatell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 771.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Martí y Vallverdú, para que dentro el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de las cárceles, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto, previniéndole que en caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado del referido Luis Martí Vallverdú, natural de Montblanch (Tarragona,) de diez y seis años, estatura regular, cabello castaño, ojos pardos; pues así lo tengo dispuesto con providencia de este dia dictada en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á tres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 772.

Don Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Reguan y Bellart, hijo de Ignacio y de Teresa, de veinte á veinte y un años de edad, litógrafo, natural y vecino de esta ciudad, habitaba en la calle de la Princesa, número treinta, piso quinto, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro el término de diez dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de practicar ciertas diligencias en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre raptó con miras deshonestas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Luis Reguan, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo castaño y ojos pardos; y, caso de lograrla, sea conducido con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, al objeto antes expresado.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.